

SALA PENAL
PERMANENTE
R. N. N° 5311 – 2008
JUNIN

Lima, diez de febrero de dos mil diez.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Lecaros Cornejo; el recurso de nulidad interpuesto por el representante legal de la empresa minera "AGREGADOS CALCÁREOS" Sociedad Anónima contra la sentencia de vista de fojas mil quinientos treinta, del ocho de noviembre de dos mil siete, que confirmando en un extremo y revocando en otro, absolvió a EDWIN AMÉRICO VILCA VARILLAS, EDGARDO RODOLFO BERNAL TELLO, CELESTINO SALOMÉ PONCE, ELI VÁSQUEZ SÁNCHEZ, ANDRÉS BARJA HUAYTA E INOCENTE ALCOCER TORPOCO de la acusación fiscal formulada en su contra por delito contra el patrimonio -hurto agravado- en perjuicio de la entidad recurrente y por delito contra la seguridad pública -tenencia ilegal de explosivos- en agravio del Estado; y absolvió a EDER SILVANO MARTÍNEZ ROJAS de los cargos formulados en su contra por delito contra el patrimonio - hurto agravado- en perjuicio de la referida empresa y por delito contra la seguridad pública -tenencia ilegal de explosivos- en agravio del Estado; de conformidad en parte con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que la PARTE CIVIL en su recurso formalizado a fojas mil quinientos setenta sostiene lo siguiente: i) que por resolución del veinticuatro de febrero de dos mil cuatro se le adjudicó y transfirió la concesión minera "Jesús Poderoso XIV" y asumió la titularidad de dicho derecho real; ii) que existe un documento de transacción extrajudicial que demuestra que los acusados tenían conocimiento que la referida empresa minera era titular de la concesión; iii) que no se valoró los diversos medios probatorios que indican que los encausados son responsables por delito de hurto agravado y tenencia ilegal de explosivos. **Segundo:** Que se imputa a los acusados Edwin Américo Vilca Varillas, Edgardo Rodolfo Bernal Tello, Celestino Salomé Ponce, Eli Vásquez Sánchez, Andrés Barja Huayta, Inocente Alcocer Torpoco y Eder Silvano Martínez Rojas haber ingresado a la concesión minera "Jesús Poderoso XIV" de la empresa "Agregados Calcáreos" Sociedad Anónima, ubicada en el anexo de Sacsacancha - Comas - Concepción, el once de mayo de dos mil seis para sustraer mineral no metálico denominado "talco" empleando artefactos explosivos. **Tercero:** Que la conducta de los encausados fue tipificada como delito de hurto agravado y tenencia ilegal

de explosivos, prevista en los artículos ciento ochenta y cinco, ciento ochenta y seis (incisos seis del primer párrafo y cinco del segundo párrafo) y doscientos setenta y nueve el Código Penal; que, ahora bien, es pertinente puntualizar varios aspectos concretos respecto a la concesión administrativa y posesión otorgada a favor de la empresa minera agraviada: (a) que en la partida registral número cero dos cero uno ocho tres cuatro siete de fojas doscientos cincuenta y siete aparece como titular de la concesión minera "Jesús Poderoso XIV" la señora Bertha Urco García; (b) que en la ficha registral número dos cinco nueve dos tres cinco de fojas mil ochenta y ocho aparece la inscripción de una deuda con garantía hipotecaria - afectándose la citada concesión minera hasta por la suma de seiscientos cuatro mil novecientos noventa y dos dólares con ochenta y seis centavos de dólar-otorgada por la referida persona a favor de la compañía minera "Agregados Calcáreos" Sociedad Anónima; que es de puntualizar que de conformidad con el artículo veintitrés de la Ley número veintiseis mil ochocientos veintiuno "Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales" las concesiones son bienes incorporales registrables y pueden ser objeto de hipoteca; (c) que por resolución judicial de fojas mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, del veinticuatro de febrero de dos mil cuatro, en el proceso civil sobre ejecución de garantía hipotecaria seguido por la mencionada empresa minera contra Bertha Urco García, el Juez del Cuadragésimo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia Lima adjudicó y transfirió a favor de la compañía "Agregados Calcáreos" Sociedad Anónima la concesión minera "Jesús Poderoso XIV"; que esta decisión judicial fue inscrita en la partida registral número cero dos cero uno ocho tres cuatro siete de fojas mil noventa y dos; (d) que por resolución judicial de fojas mil doscientos ochenta y cuatro, del uno de abril de dos mil cuatro, el Juez del Trigésimo Noveno Juzgado de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el citado proceso, ordenó el lanzamiento e Bertha Urco García de la mencionada concesión minera; (e) que según el acta judicial de fojas mil quinientos setenta y cinco, del uno de junio de dos mil cuatro, se realizó el lanzamiento y se entregó la posesión a su titular: compañía minera "Agregados Calcáreos" Sociedad Anónima. **Cuarto:** Que en este contexto es evidente que la titularidad del derecho real para la exploración y explotación de recursos minerales de la concesión minera "Jesús Poderoso XIV" era de la empresa "Agregados Calcáreos" Sociedad Anónima por disposición judicial -derecho real reconocido en el artículo diez del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería-; que, asimismo, en la diligencia judicial de lanzamiento se dejó constancia que se entregó físicamente la posesión a dicha persona jurídica; que, en tal sentido, la empresa agraviada, en la fecha de los hechos disfrutaba de la

titularidad y posesión legal de la referida concesión minera -no se advierte de la revisión de autos que la mencionada entidad haya perdido la concesión por alguna de las causales previstas en el artículo cincuenta y ocho de la mencionada ley minera (por caducidad, abandono, nulidad, renuncia y cancelación)-. **Quinto:** Que, sin embargo, no se encuentra acreditada la responsabilidad de los acusados EDWIN AMÉRICO VILCA VARILLAS, EDGARDO RODOLFO BERNAL TELLO, CELESTINO SALOMÉ PONCE, ANDRES BARJA HUAYTA e INOCENTE ALCOCER TORPOCO; que, en efecto, la única prueba de cargo -legalmente actuada con respeto a las normas procesales y constitucionales- que sustenta la incriminación contra los encausados es la declaración testimonial de los testigos Elías Rubén Salomé Torres y Juan Sánchez Hilario en sede sumarial a fojas setecientos dieciséis y setecientos veintiocho, respectivamente, quienes señalaron que el día de los hechos los referidos encausados y sus esposas arrojaban piedras al señor Alex Mitrani Reaño y a los efectivos policiales; que, no obstante, esta declaración no demuestra la sustracción y apoderamiento ilegítimo de los minerales de la concesión minera con trasgresión de los derechos de propiedad y posesión de la empresa minera "Agregados Calcáreos" Sociedad Anónima; que, por consiguiente, existe impotencia conviccional de la prueba de cargo para justificar racionalmente la culpabilidad de los citados encausados en el hecho delictivo que se le atribuye, por lo que la absolución se encuentra arreglada a ley. **Sexto:** Que, asimismo, no está acreditada la responsabilidad del encausado ELI VASQUEZ SANCHEZ, en tanto y en cuanto, no existe en su contra acto de investigación que constituya actividad probatoria racional y de cargo que cumpla con las mínimas garantías procesales estatuidas en la norma para incorporarse válidamente al proceso y desplegar su valor probatorio -el ingreso del dato probatorio al proceso debe realizarse respetando el modo de hacerlo previsto en la ley-. **Sétimo:** Que, por otro lado, se advierte de la revisión de la sentencia de vista cuestionada que el fundamento medular y substancial del Tribunal Superior para absolver al acusado EDER SILVANO MARTINEZ ROJAS fue sostener que la empresa minera "Agregados Calcáreos" Sociedad Anónima no era titular de la concesión minera "Jesús Poderoso XIV" y, por ende, no tenía bajo su custodia los bienes sustraídos; que, sin embargo, las instrumentales analizados en el fundamento jurídico tercero y cuarto demuestran que la referida persona jurídica no sólo tenía la titularidad de la citada concesión y de los recursos minerales que se encontraban allí, sino además la posesión inmediata; que, en consecuencia, es pertinente que se emita una nueva sentencia en este extremo, donde se analicen debidamente los hechos materia de acusación y se valoren adecuadamente las pruebas de cargo actuadas en el proceso a fin de establecer fehacientemente la

culpabilidad o inocencia del encausado. **Octavo:** Que, por último, se advierte de los fundamentos del recurso de nulidad del representante de la empresa agraviada "Agregados Calcáreos" Sociedad Anónima que cuestiona la absolución de los acusados por delito de tenencia ilegal de explosivos; al respecto es de enfatizar tres aspectos concretos: que constituye uno de los principios generales de los recursos impugnativos que exista agravio para poder promover la revisión de una resolución judicial; (ii) que dicha facultad impugnativa de carácter subjetivo importa que el sujeto procesal sea el perjudicado por la decisión judicial; (iii) que en el citado delito el bien jurídico protegido es la seguridad en general de los ciudadanos y la preservación del orden público; que, dentro de este contexto normativo, el sujeto pasivo inmediato y titular del bien jurídico es la sociedad representado por el Estado; en consecuencia, el único sujeto procesal autorizado para debatir y promover la revisión de ese extremo es el Estado, a través de sus representantes legales autorizados, en tanto y en cuanto, tienen la calidad de parte y existe un interés directo por haber recibido un perjuicio; que, en consecuencia, debe ser desestimado el recurso de nulidad en este extremo. Por estos fundamentos: I. Declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas mil quinientos treinta, del ocho de noviembre de dos mil siete, que confirmando la de primera instancia de fojas mil trescientos ocho, del veinte de junio de dos mil siete, absolvió a EDWIN AMERICO VILCA VARILLAS, EDGARDO RODOLFO BERNAL TELLO, CELESTINO SALOME PONCE, ELI VASQUEZ SANCHEZ, ANDRES BARJA HUAYTA E INOCENTE ALCOCER TORPOCO de la acusación fiscal formulada en su contra por delito contra el patrimonio -hurto agravado- en perjuicio de la empresa minera "Agregados Calcáreos" Sociedad Anónima. II. Declararon **NULA** la misma en el extremo que absuelve a EDER SILVANO MARTINEZ ROJAS por delito contra el patrimonio -hurto agravado- en perjuicio de la empresa minera "Agregados Calcáreos" Sociedad Anónima; **DISPUSIERON** que otro Colegiado Superior emita nuevo pronunciamiento teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos expuestos en la presente Ejecutoria. Declararon **NULO** el concesorio del recurso de nulidad de fojas mil setecientos ochenta y dos que admitió el cuestionamiento de la absolución por delito contra la seguridad pública, en su modalidad de tenencia ilegal de explosivos, en perjuicio del Estado, e **inadmisible** el recurso de su propósito; declararon **no haber nulidad** en lo demás que dicha sentencia contiene y es materia del recurso; interviniendo el señor Juez Supremo Solís Espinoza por impedimento del señor Juez Supremo San Martín Castro; y los devolvieron.-

SS.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

SOLIS ESPINOZA

PRINCIPE TRUJILLO

CALDERON CASTILLO